



Instituto de Cultura y  
Patrimonio de Antioquia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 169 DE 2020**

**(28 DE AGOSTO DE 2020)**

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 001 de 2020”

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una entidad descentralizada, creada mediante el Decreto Ordenanza No. 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado posteriormente por los Decretos Ordenanzas No. 02120 y 02132 ambos de 2011; éste se constituye como establecimiento público, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de acuerdo a lo establecido en los actos administrativos de creación de la Entidad, la constitución de los bienes como persona jurídica está dado entre otros por la sede patrimonial PALACIO DE LA CULTURA “RAFAEL URIBE URIBE”, así como los bienes muebles y equipos técnicos de funcionamiento, obras de arte, y otros bienes muebles de valor cultural declarados y no declarados que están dentro de las instalaciones de dicho equipamiento. Es así como el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe se constituye en el principal activo y sede principal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Misma edificación que mediante acta de entrega anticipada del día 17 de septiembre de 2013 fue cedida por la Gobernación de Antioquia, y que según Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Norte, se radica con No. 2014-9623, la anotación No. 5 de fecha 03 de marzo de 2014, el acta de entrega del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5000330 al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, entidad que a partir de ese momento tiene la propiedad real sobre el edificio,

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°001-2020”

dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 34 de 2010 y seguidamente al Decreto Ordenanzal No. 0494 de 2011, modificado por los Decretos Ordenanzaes 02120 y 02132 de 2011.

3. Una vez la propiedad del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe pasa a ser del Instituto de Cultura Patrimonio de Antioquia, dicha institución adquiere el compromiso de su sostenimiento y administración. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia cuenta con bienes muebles e inmuebles los cuales deben estar protegidos para preservar el patrimonio estatal; dichos bienes son de intereses patrimoniales y se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.
4. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Los bienes e intereses patrimoniales de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

5. Sobre estos aspectos la ley Colombiana señala:

✓ **LEY 734 DE 2002**

- *Art. 34, numeral 21: “Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*
- *Art. 48, numeral 3: Es falta gravísima “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.*
- *Art. 48, numeral 63: Es falta gravísima “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.*

✓ **LEY 42 DE 1993**

- *Art. 101: “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las*

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°001-2020”

*citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas”*

- *Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.*

✓ **LEY 1474 DE 2011**

- *Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.  
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.  
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:  
(...)  
d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.*

✓ **CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003**

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

✓ **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

El artículo 52 de la Ley 1815 de 2016, tercer inciso dispone “(...)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso..(...)”

✓ **SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Decreto 663 de 1993: Establece la obligatoriedad de adquirir el Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito para todos los vehículos que transiten por el territorio nacional.

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°001-2020”

6. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

7. En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
Todo Riesgo Daño Material	Septiembre 5 de 2020 a las 23:59 Horas
Manejo Global Entidades Públicas	Septiembre 5 de 2020 a las 23:59 Horas
Seguro de Automóviles	Septiembre 5 de 2020 a las 23:59 Horas
Responsabilidad Civil Extracontractual	Septiembre 5 de 2020 a las 23:59 Horas
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	Septiembre 5 de 2020 a las 23:59 Horas
SOAT	Vencimiento varios

8. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que conforman el **Grupo I**
9. Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, requiere la constitución de las pólizas que conforman el Grupo I de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.
10. Los seguros por contratar corresponden a las pólizas que a continuación se enuncian y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados por el Pliego de Condiciones.

GRUPO	PÓLIZAS
<b>GRUPO I</b>	Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°001-2020”

GRUPO	PÓLIZAS
	Póliza de Seguro de Automóviles
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos
	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
	Seguro de daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito “SOAT”

11. Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta los diversos convenios interadministrativos que suscribe el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se podrá requerir la suscripción de las pólizas de cumplimiento necesarias durante la ejecución del contrato.
12. Al respecto, se presenta a continuación una síntesis de los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de las pólizas antes señaladas (que conforman el Grupo I) y con base en lo cual se justifica la transferencia de los riesgos a amparar con cada una de ellas:

**a) Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales:**

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de comunicación, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

**b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

**INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** por su actividad y operaciones que desarrolla, está expuesto al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

**c) Póliza de Automóviles:**

La entidad cuenta actualmente con dos vehículos, cuya operación de los mismos genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones o muerte de personas; lo cual afectaría el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

**d) Póliza de responsabilidad Civil Servidores:**

El artículo 49 de la Ley 1769 de 2015, tercer inciso dispone “(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°001-2020”

fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)

**e) Póliza de Manejo Global Sector Oficial:**

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

**f) Póliza Seguro de daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito “SOAT”**

**INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 42 de 1993 artículo 107, debe cumplir con la obligación de contratar con las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito “SOAT”.

De conformidad con lo antes expuesto y dado que el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, posee un parque automotor de dos vehículos, los cuales deben contar con el Seguro del “SOAT” para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2544 del 31 de diciembre de 1987, modificado por el Decreto 392 del 4 de marzo de 1999, que establece que todos los vehículos que transiten por las carreteras nacionales deben obtener y portar el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, se requiere la contratación, mediante este proceso de selección de aseguradoras.

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites establecidos por la norma legal.

- 13.** El día 31 de julio de 2020, se dio inicio al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 001 de 2020 con objeto “Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad. Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción”, un presupuesto oficial de Doscientos cuarenta y tres millones de pesos M. C. (\$243.000.000) IVA incluido, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 141 del 13 de julio de 2020, y un plazo estimado para la ejecución del contrato: La vigencia técnica de los seguros a contratar para el grupo I será de doce (12) meses, comprendidos entre el 05 de septiembre de 2020, a las 00:00 y hasta el día 05 de septiembre de 2021 a las 00:00 horas, se publicó en los sitios web

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°001-2020”

www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co, documentos tales como, el aviso, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.

14. Se respondieron las observaciones hechas al proyecto de pliego de condiciones por parte de Aseguradora Solidaria, La Previsora y Colpatria en los términos establecidos en el cronograma.
15. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se expide el acto administrativo No. 158 del 11 de agosto de 2020, el cual en la parte resolutive ordena la apertura del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2020 y se publica el pliego de condiciones respecto al cual aseguradora Colpatria realizó observaciones, mismas que fueron resueltas en términos.
16. Dentro del término establecido presentaron manifestación de interés los siguientes interesados:
  - LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2. 2.
  - SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT. 860.009.578-6. 3.
  - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654.6
17. En la fecha establecida para la entrega de propuestas de la selección de Menor cuantía se recibieron en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, las siguientes propuestas:

<b>PROPONENTES</b>
<b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>
<b>ASEGURADORA SOLIDARIA</b>

18. Una vez realizada la verificación de requisitos jurídicos, técnicos y financieros, los cuales fueron cumplidos de acuerdo a las exigencias del pliego de condiciones con necesidad de subsanar documentos por parte de Previsora, se publicó en legal forma el informe de verificación el 24 de agosto de 2020, el cual arrojó los siguientes resultados:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA		VERIFICACIÓN FINANCIERA		VERIFICACIÓN EXPERIENCIA		REQUISITOS TÉCNICOS		HABILITADO PARA LA EVALUACIÓN	
	HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C.	x		x		x		x		x	
ASEGURADORA PREVISORA		x	x		x		x		x	

#### **Solicitud de requisitos a subsanar.**

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se solicita subsanar lo siguiente, teniendo presente que los proponentes no podrán acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso.

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°001-2020”

Se requiere al oferente La previsorora para que subsane los siguientes documentos:

- Certificación Bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a 3 meses, teniendo en cuenta que la presentada es del 28 de abril de 2020, la misma debe ser expedida entre el 19/05/2020 al 19/08/2020.

La subsanación deberá realizarse acorde con las fechas del cronograma establecidas en el pliego de condiciones, so pena de rechazar la oferta.

Teniendo en cuenta que el requisito fue subsanado por el proponente la previsorora se publico actualización del informe de requisitos habilitantes y evaluación de criterios de selección, quedando de la siguiente manera:

#### RESUMEN VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA		VERIFICACIÓN FINANCIERA		VERIFICACIÓN EXPERIENCIA		REQUISITOS TÉCNICOS		HABILITADO PARA LA EVALUACIÓN	
	HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E. C.	x		x		x		X		X	
ASEGURADORA PREVISORA	X		x		x		x		x	

**EVALUACION DE CRITERIOS DE SELECCIÓN:** Una vez realizada la evaluación de criterios de selección se tiene el siguiente consolidado:

PROPONENTE		APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA	TOTAL
1.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.	100,00	755,26	855,26
2.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.	100,00	515,06	615,06

El detalle de la evaluación se encuentra en archivo adjunto al informe de evaluación denominado EVALUACIÓN DE CRITERIOS DE SELECCIÓN, publicado en debida forma.

19. Durante el término establecido en el cronograma del proceso, se NO se presentaron observaciones al Informe de evaluación y verificación de criterios de selección.
20. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 “la oferta más favorable será aquella que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas”, luego de realizada la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación técnica y

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°001-2020”

económica, el proponente que presentó propuesta y cumplió con cada uno de los parámetros establecidos, fue la ASEGURADORA SOLIDARÍA con NIT. N°860.524.654-6 habilitada jurídica, técnica y financieramente, obtuvo el mayor puntaje en los criterios de selección y su oferta satisface los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones y cumple con las especificaciones técnicas para ser adjudicataria de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2020.

21. En sesión del Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, acta N° XXX del 28 de agosto de 2020, se recomendó adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2020 al proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de conformidad con la propuesta presentada y los informes de evaluación y verificación junto con sus respectivos soportes.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adjudicar al proponente **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** 860.524.654-6 el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2020:

**OBJETO:** “Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad. Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción”.

**VALOR:** Ciento noventa y un mil ciento siete mil doscientos once pesos M/Cte. (191.107.211) incluido IVA, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 141 del 13 de julio de 2020.

**PLAZO:** La vigencia técnica de los seguros a contratar para el grupo I será de doce (12) meses, comprendidos entre el 05 de septiembre de 2020, a las 00:00 y hasta el día 05 de septiembre de 2021 a las 00:00 horas.

#### Pólizas de seguros que conforman el Grupo I:

Grupo	Póliza
Grupo I	Póliza Todo Riesgo Daños Materiales
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
	Póliza Colectiva de Seguro de Automóviles
	Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
	Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito - SOAT

“Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°001-2020”

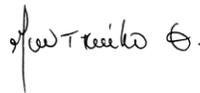
**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto de administrativo se publicará en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 28 días del mes de agosto de 2020



**MARCELA ISABLE TRUJILLO QUINTERO**  
Directora

Elaboró:  William Alfonso García Torres Profesional Universitario – Líder Jurídica	Aprobó:  Alejandro Quintero Coral Subdirector Administrativo y Financiero
--	--